

RESOLUCIÓN No. 02355

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 No. 6 – 29 de la Localidad de los Mártires de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- **Analizador de gases:** Marca Motorscan, Serie 161100015017900015 software indupack versión 2.9 proveedor software: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530.
- **Opacímetro:** Marca: Motorscan Serie: 161500223004800223 Software: Indupack versión: 2.9 proveedor software: Induesa P&P.

RESOLUCIÓN No. 02355

Línea de Motos:

- **Analizador de gases:** MARCA: Motorscan SERIE 161000009010900009 Software Indupack Version 2.9 Proveedor Software Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos 4T Valor de PEF: 0,530.

Que el auto 1913 de del 02 de noviembre de 2016, fue notificado personalmente al señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.419.079 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0, el día 03 de noviembre de 2016 quedando ejecutoriado el día 22 de noviembre de 2016

Que mediante Concepto Técnico No. 9056 del 22 de diciembre de 2016 se dio alcance al Concepto Técnico No. 7870 del 27 de octubre de 2016, en el sentido de aclarar un número de serial de un equipo así:

“ALCANCE AL CONCEPTO TECNICO 07870 del 27 de octubre del 2016 por el cual se modifica la serie del equipo dedicado para medir motos 4T equipo:

- MARCA: Motorscan
- SERIE: 161000009010900009, corrección SERIE: 16100000910900009
- MARCA BANCO: Motorscan
- SOFTWARE: Indupack
- VERSION: 2.9
- PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P
- Equipo dedicado para medir motos : 4T
- Valor de PEF: 0,530

De acuerdo con el No. de serie señalado en la solicitud No. 2016ER75818 de 13 de mayo de 2016, se indicó que el mismo era 161000009010900009, el cual se encuentra con un dígito, un cero (0) de más, sin embargo, se verificó por parte del Grupo Técnico y se procedió a su corrección, siendo el siguiente 16100000910900009.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Concepto Técnico 09056 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se dio alcance al Concepto Técnico No. 7870 del 27 de octubre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

RESOLUCIÓN No. 02355

7. CONCLUSIONES

| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|--|--------|-----------|---------------|
| Documentos del centro de diagnóstico | X | | |
| Registro de la información y capacidad de generar archivos. | X | | |
| Para el analizadores de gases Marca: Motorscan SERIE: 161100015017900015 MARCA BANCO: Motorscan SERIE BANCO: 161100015017900015 SOFTWARE: INDUPACK VERSIÓN: 2.9 PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530 | | | |
| Condiciones Generales | X | | |
| Preparación del Equipo | X | | |
| Criterios de Seguridad | X | | |
| Condiciones Ambientales | X | | |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba | X | | |
| Factor de Equivalencia de Propano Hexano | X | | |
| Verificación de los índices de repetibilidad | X | | |
| Verificación de los índices de exactitud | X | | |
| Verificación de los índices de ruido | X | | |
| Monitoreo por dilución | X | | |

RESOLUCIÓN No. 02355

| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| Reporte y resultados de la prueba | X | | |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X | | |
| Para el opacímetro Marca MARCA: Motorscan SERIE: 161500223004800223 MARCA BANCO: Motorscan SERIE BANCO: 161500223004800223 SOFTWARE: Indupack VERSIÓN: 2.9 PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P | | | |
| Identificación y operación del opacímetro | X | | |
| Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación | X | | |
| Linealidad del opacímetro | X | | |
| Condiciones Ambientales | X | | |
| Secuencias funcionales de Preparación del Equipo | X | | |
| Secuencia funcional de Inspección Previa | X | | |
| Registro de revoluciones de Ralenti y Gobernadas | X | | |
| Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba | X | | |
| Unidad de reporte de Medición de Humo | X | | |
| Validación del Ensayo | X | | |
| Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo) | X | | |
| Reporte impreso de resultados del ensayo | X | | |
| Criterios de Seguridad | X | | |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X | | |
| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |

RESOLUCIÓN No. 02355

| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|--|--------|-----------|---------------|
| Documentos del centro de diagnóstico | X | | |
| Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, MARCA: Motorscan SERIE: 16100000910900009 MARCA BANCO: Motorscan SERIE DE BANCO: 16100000910900009 SOFTWARE: Indupack VERSION: 2.9 PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,530, se encuentra lo siguiente: | | | |
| Condiciones Generales | X | | |
| Preparación del Equipo | X | | |
| Criterios de Seguridad | X | | |
| Condiciones Ambientales | X | | |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba | X | | |
| Verificación de los índices de repetibilidad | X | | |
| Verificación de los índices de exactitud | X | | |
| Verificación de los índices de ruido | X | | |
| Corrección por oxígeno | X | | |
| Reporte y resultados de la prueba | X | | |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X | | |

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: analizadores de gases Marca: Motorscan SERIE: 161100015017900015 MARCA BANCO: Motorscan SERIE BANCO: 161100015017900015 SOFTWARE: INDUPACK VERSION: 2.9 PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530 MARCA: Motorscan SERIE: 161500223004800223 MARCA BANCO: Motorscan SERIE BANCO: 161500223004800223 SOFTWARE: Indupack VERSION: 2.9 PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P MARCA: Motorscan SERIE: 16100000910900009 MARCA BANCO: Motorscan SERIE DE BANCO:

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos

RESOLUCIÓN No. 02355

establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte a través de la cual establece las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento, señaló:

ARTÍCULO 4o. HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.

La habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Caso concreto

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2016-1104, correspondiente a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0 se observó que se mediante Radicado No. 2016ER75818 del 13 de mayo de 2016, el Representante Legal de la sociedad **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA** señaló los equipos a evaluar,

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 02355

dentro de los cuales se indicó que el serial del equipo analizador de gases para medición de motos 4T era de SERIE: 161000009010900009, siendo el corrector el de la SERIE: 16100000910900009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar la corrección del serial de dicho equipo analizador de gases mediante Concepto Técnico No. 9056 del 22 de diciembre de 2016 por el cual se dio alcance al Concepto Técnico No. 7870 del 27 de octubre de 2016, en el sentido de realizar la corrección anteriormente mencionada.

Que adicional a lo anterior, se trae a colación el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte, el cual indica que las condiciones de habilitación para la prestación del servicio se hará teniendo en cuenta las condiciones de ubicación y funcionamiento del acto administrativo que otorga la habilitación, motivo por el cual si existe un cambio de nomenclatura como es el caso en estudio, no se están modificando las condiciones de ubicación y funcionamiento, motivo por el cual es pertinente realizar el cambio de dirección contenido en la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, decisión que quedará contenida en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02355

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero acto administrativo No. 1913 del 02 de noviembre de 2016, otorgada a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0, en el sentido de indicar el número de serial correcto de un equipo analizador de gases, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CAR MOTOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.966.370-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 No. 6 – 29 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos:

- **Analizador de gases:** Marca Motorscan, Serie 161100015017900015 software indupack versión 2.9 proveedor software: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530.
- **Opacímetro:** Marca: Motorscan Serie: 161500223004800223 Software: Indupack versión: 2.9 proveedor software: Induesa P&P.

Línea de Motos:

- **Analizador de gases:** MARCA: Motorscan SERIE 16100000910900009 Software Indupack Version 2.9 Proveedor Software Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos 4T Valor de PEF: 0,530.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

RESOLUCIÓN No. 02355

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos del acto administrativo No 1913 del 02 de noviembre de 2016, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0., el señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.419.079, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 28 No. 6 – 29 de la localidad de Los Mártires de la ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Página 9 de 10



RESOLUCIÓN No. 02355

SDA-16-2016-1104

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

22/12/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

22/12/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/12/2016